



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 965

**Quito, martes 21 de
marzo de 2017**

Valor: US\$ 3,75 + IVA



Ministerio
del **Ambiente**

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

116 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Oficio MAE-CGZ7-DPAL-2016-1311 Resoluciones: 01-2016, 02-2016, 03-2016, 04-2016, 05-2016, 06-2016, 07-2016, 08-2016, 09-2016, 10-2016 y 11-2016.....

2



Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2016-1311

Loja, 15 de julio de 2016

Asunto: Licencias Ambientales 2016

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

Estimado Ingeniero Del Pozo:

Con la finalidad de que se sirva disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de las siguientes Resoluciones:

Año 2016

- **Resolución No. 01-2016 del 08 de enero 2016**, Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTACION DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA", al representante legal Sr. Colon Wigberto Monge Agila.
- **Resolución No. 02-2016 del 08 de enero 2016**, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV YANACOA – VIRGENPAMBA – LOJA NORTE – OBRAPÍA, a su representante legal Empresa Eléctrica Regional Del Sur – EERSSA.
- **Resolución No. 03-2016 del 21 de enero 2016**, Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES "MOGROVEJO" (SERVEMOR CIA.LTDA.)", al representante legal Sra. Rodríguez Masache Lolita Noemi.
- **Resolución No. 04-2016 del 12 de febrero 2016**, Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTUDIO Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CELICA DEL CANTON CELICA", al representante legal Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Puyango.
- **Resolución No. 05-2016 del 12 de febrero 2016**, Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AREA MINERA ROCA DURA COD 600002"; a la persona Titular del Área Minera Sr. Estuardo Líder Martínez Zúñiga.



Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2016-1311

Loja, 15 de julio de 2016

- Resolución No. 06-2016 del 12 de febrero 2016, Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ALAMOR"; al representante legal Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Puyango.
- Resolución No. 07-2016 del 12 de febrero 2016, Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACION Y CIERRE DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE ALIMENTO DE BALANCEADO DE AVÍCOLA LOJANA DEL BARRIO LANZACA, DEL CANTÓN GONZANAMA"; al representante legal Avícola Lojana.
- Resolución No. 08-2016 del 12 de febrero 2016, Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA EMPRESA MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. "MALCA" Y EMPRESA AGRICOLA COMERCIAL CATAMAYO "AGROCATSA S.A"; al representante legal Monterrey Azucarera Lojana C.A. MALCA.
- Resolución No. 09-2016 del 17 de febrero 2016, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA"; al representante legal Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Loja.
- Resolución No. 10-2016 del 23 de marzo 2016, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE EL LUCERO, CANTÓN CALVAS", al representante legal GAD Parroquial El Lucero.
- Resolución No. 11-2016 del 30 de marzo 2016, Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL CARIAMANGA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO", al representante legal EP PETROECUADOR.
- Resolución No. 12-2016 del 31 de marzo 2016, Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL CELICA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO"; al representante legal EP PETROECUADOR.



Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2016-1311

Loja, 15 de julio de 2016

- **Resolución No. 13-2016 del 31 de marzo 2016,** Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL PINDAL DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO"; al representante legal EP PETROECUADOR.
- **Resolución No. 14-2016 del 31 de marzo 2016,** Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL SOZORANGA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO"; al representante legal EP PETROECUADOR.
- **Resolución No. 15-2016 del 31 de marzo 2016,** Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL ZAPOTILLO DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO"; al representante legal EP PETROECUADOR.
- **Resolución No. 16-2016 del 04 de mayo 2016,** Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA URBANIZACIÓN MIRAVALLE DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CATAMAYO"
- **Resolución No. 17-2016 del 09 de mayo 2016,** Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL MACARÁ DE LA EP PETROECUADOR"
- **Resolución No. 18-2016 del 09 de mayo 2016,** Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS EN LOS AUTOTANQUES DE LA EMPRESA ORO FRONTERIZO ORFRONT S.A."
- **Resolución No. 19-2016 del 09 de mayo 2016,** Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AREA MINERA MALCA 3 CODIGO 600531"
- **Resolución No. 20-2016 del 24 de junio 2016,** Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "PLANTA DE AEROCOMBUSTIBLES AEROPUERTO CIUDAD DE CATAMAYO EN LOJA"



Ministerio
del Ambiente



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2016-1311

Loja, 15 de julio de 2016

- Resolución No. 21-2016 del 24 de junio 2016, Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL PUYANGO DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO"
- Resolución No. 22-2016 del 13 de julio 2016, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN Y CIERRE DEL ÁREA BELÉN CÓDIGO 600946"

Atentamente,

Ing. Stalin Vladimir Placencia Berrú

COORDINACIÓN GENERAL ZONAL-ZONA 7 - DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOJA

rt

 Ministerio
del Ambiente
COORDINACIÓN GENERAL ZONAL - ZONA 7
LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE LOJA

RESOLUCIÓN No. 01-2016

Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director
Provincial de Ambiente Loja

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;
- Que,** conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** conforme lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. Año II- N 316, de 4 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación

Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS). **De la participación social.-** Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambiental esperado y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con oficio N° MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-00353 de fecha 21 de marzo de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "ESTACION DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA" NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTO	X	Y
1	650287	9553625
2	650274	9553658
3	650366	9553622
4	650300	9553602

- Que,** con fecha 1 de abril de 2014 el Sr. Colon Wigberto Monge Agila, en calidad de Representante Legal del SINDICATO CANTONAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE PALTAS, remite a través del SUIA los términos de referencia del proyecto: “ESTACION DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-UAF-DPAL-2014-00233, de fecha Loja, 23 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Loja observa los términos de referencia del proyecto “ESTACION DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA”;
- Que,** con fecha 3 de julio de 2014 el Sr. Colon Wigberto Monge Agila, en calidad de Representante Legal del SINDICATO CANTONAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE PALTAS, remite a través del SUIA el alcance a los términos de referencia del proyecto: “ESTACION DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-00852, de fecha Loja, 26 de agosto de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Loja aprueba los términos de referencia del proyecto “ESTACION DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA”;
- Que,** con oficio S/N de fecha 03 de marzo de 2015 el Sr. Colon Wigberto Monge Agila, en calidad de Representante Legal del SINDICATO CANTONAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE PALTAS, solicita la designación de facilitador para el proyecto: “ESTACION DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA”;
- Que,** mediante plataforma virtual SUIA se designa como facilitador del proceso al Ing. Pablo S. Aquino Valarezo para el proyecto “ESTACION DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA”;
- Que,** mediante plataforma virtual SUIA, de fecha Loja, 29 de abril de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente Loja aprueba el informe final del proceso de participación social del proyecto “ESTACION DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA”;
- Que,** con fecha 29 de mayo del 2015 el Sr. Colon Wigberto Monge Agila, en calidad de representante legal del SINDICATO CANTONAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE PALTAS, remite a través del Sistema SUIA el borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “ESTACION DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-03197, de fecha Loja, 30 de julio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente Loja remite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto: “ESTACION DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA”;
- Que,** con fecha 01 de septiembre del 2015 el Sr. Colon Wigberto Monge Agila, en calidad de representante legal del SINDICATO CANTONAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE PALTAS, remite las correcciones a las observaciones a través del Sistema SUIA del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTACION DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA”;

- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-03259, de fecha Loja, 17 de septiembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente Loja remite nuevas observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto: "ESTACION DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA";
- Que,** con fecha 21 de septiembre del 2015 el Sr. Colon Wigberto Monge Agila, en calidad de representante legal del SINDICATO CANTONAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE PALTAS, remite las correcciones a las observaciones a través del Sistema SUIA del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTACION DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA";
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-03288, de fecha Loja, 02 de octubre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente Loja remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto "ESTACION DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA";
- Que,** con fecha 03 de diciembre de 2015, el Sr. Colon Wigberto Monge Agila en calidad de proponente, remite a través del Sistema SUIA la documentación correspondiente a la póliza de seguro de fiel cumplimiento N° 915137 sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado.
- Que,** con fecha 03 de diciembre de 2015 el Sr. Colon Wigberto Monge Agila, en calidad de representante legal del SINDICATO CANTONAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE PALTAS, remite a través del Sistema SUIA la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de la licencia ambiental según el siguiente detalle: Depósitos en la cuenta del Ministerio del Ambiente en el Banco de Fomento con Número de Referencia 607664752 de fecha 09 de noviembre de 2015, por el valor de 1000.00 USD por el concepto de Revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental y emisión de licencia ambiental Categoría IV, y deposito con Número de Referencia 607666243 de fecha 09 de noviembre de 2015 por el valor de 160.00 USD por el concepto de Servicio administrativo por seguimiento y control.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 de fecha 27 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 766 del 14 de agosto de 2012;

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTACION DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA"; sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-03288, de fecha Loja, 02 de octubre de 2015 e Informe Técnico No. 1105-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2015-1269;
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "ESTACION DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA" en la persona de su representante legal Sr. Colon Wigberto Monge Agila.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTACION DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial 061 del 04 de mayo de 2015 Registro Oficial N° 316 Edición Especial, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).

Notifíquese con la presente resolución al representante legal Sr. Colon Wigberto Monge Agila, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a 08 días del mes de enero del 2016



Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director
Provincial de Ambiente Loja

P.S. 
PS/RM/DO


COORDINACIÓN GENERAL ZONAL - ZONA 7
LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE LOJA

LICENCIA AMBIENTAL N° 01-2016

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "ESTACION DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del SINDICATO CANTONAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE PALTAS, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTACION DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA"; proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, SINDICATO CANTONAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE PALTAS, a través de su representante legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTACION DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA".
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento de conformidad con los artículos 269 del Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. Año II- N316, de 04 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).
5. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial N° 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que reforma al 028 del 28 de enero de 2015, que reforma al 074 del 28 de junio de 2013, que reformó al Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, y Acuerdo Ministerial 006 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014 Art. No. 251 **Plan de Manejo Ambiental**.- "Incluirán entre otros un Plan de Monitoreo Ambiental que ejecutará el sujeto de control, el plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente. De requerirlo la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer al Sujeto de Control que efectúe modificaciones y actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental. Para el caso de las actividades, obras o proyectos que cuenten con un permiso ambiental, deberán remitir conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente un reporte de los muestreos que permitan la caracterización ambiental de los aspectos físicos, químicos y biológicos de los recursos de acuerdo a la actividad que esté desarrollando. La

Autoridad Ambiental Competente sobre la base de éstos resultados podrá disponer al sujeto de control la ejecución de medidas de prevención, mitigación y/o rehabilitación.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a 08 días del mes de enero del 2016



Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director
Provincial de Ambiente Loja



PS/RM/DO



GOBIERNO AUTÓNOMO
COORDINACIÓN GENERAL ZONAL - ZONA 7
LOJA - EL ORO Y ZAMORA CHINCHIRE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE LOJA

RESOLUCIÓN No. 02-2016

Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director
Provincial de Ambiente Loja

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;
- Que,** conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** conforme lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. Año II- N 316, de 4 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación

Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS). **De la participación social.-** Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambiental esperado y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con oficio N° MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-02498 de fecha 10 de marzo de 2015, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV YANACOA – VIRGENPAMBA – LOJA NORTE – OBRAPÍA" NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

SHAPE	X	Y
1	702210	9559839
2	701628	9560315
3	700717	9562350
4	700134	9562786
5	699941	9562988
6	699374	9564052
7	699208	9564173
8	698371	9564522
9	697267	9564815
10	697033	9564813
11	696951	9564742
12	696723	9564791
13	696527	9564773
14	696444	9564529
15	696035	9564588
16	695948	9564387
17	696065	9563929
18	695884	9563516
19	695852	9563408
20	695920	9563153
21	695953	9563134
22	695847	9562971
23	695873	9562893
24	695928	9562744
25	696135	9562000
26	696313	9561704
27	696505	9561182
28	696737	9560262
29	696962	9559947
30	697431	9558678
31	698161	9558492

Que según el Catalogo de Categorización Ambiental establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en el Registro Oficial Nro. 316 del 4 de mayo de 2015, determina la actividad de: Líneas de distribución de una longitud mayor a 10 km;

Que, con fecha 16 de marzo de 2015 la Sra. Alicia María Jaramillo Febres, en calidad de presidenta ejecutiva de la EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR - EERSSA.; remite a través del sistema SUIA los términos de referencia del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV YANACOA – VIRGENPAMBA – LOJA NORTE – OBRAPÍA”;

Que, con fecha 19 de marzo de 2015 el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia con oficio N° MAE-SUIA-CGZ7-DPAL-2015-02552 para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA LÍNEA DE

SUBTRANSMISIÓN A 69 KV YANACocha – VIRGENPAMBA – LOJA NORTE – OBRAPÍA”;

- Que,** con fecha 09 de julio del 2015, el Ing. Jorge Benavides en calidad de Gerente de Gestión Ambiental de la EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR - EERSSA.; solicita la asignación de facilitador del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV YANACocha – VIRGENPAMBA – LOJA NORTE – OBRAPÍA”, siendo designada la Blga. Catalina Tapia;
- Que,** en la sede del comité promejuoras de Motupe, ubicado en el barrio Motupe, el 7 de octubre de 2015 a las 19h00, se realizó el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV YANACocha – VIRGENPAMBA – LOJA NORTE – OBRAPÍA”;
- Que,** con memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2015-1389 de fecha 05 de noviembre del 2015, se aprueba el informe final del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV YANACocha – VIRGENPAMBA – LOJA NORTE – OBRAPÍA”;
- Que,** con fecha 26 de noviembre del 2015 la Sra. Alicia María Jaramillo Febres, en calidad de presidenta ejecutiva de la EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR - EERSSA., remite a través del Sistema SUIA el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV YANACocha – VIRGENPAMBA – LOJA NORTE – OBRAPÍA”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-03334, de fecha Loja, 21 de diciembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente Loja remite observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV YANACocha – VIRGENPAMBA – LOJA NORTE – OBRAPÍA”;
- Que,** con fecha 24 de diciembre del 2015 la Sra. Alicia María Jaramillo Febres, en calidad de presidenta ejecutiva de la EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR – EERSSA remite las correcciones a las observaciones a través del Sistema SUIA del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA LÍNEA DE

SUBTRANSMISIÓN A 69 KV YANACOCOA – VIRGENPAMBA – LOJA NORTE – OBRAPÍA”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-03339, de fecha 29 de diciembre del 2015, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV YANACOCOA – VIRGENPAMBA – LOJA NORTE – OBRAPÍA”; sobre la base del Informe Técnico No. 1250-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015, de fecha Loja, 28 de diciembre de 2015 enviado mediante memorando MAE-UCA-DPAL-2015-1584 de fecha 28 de diciembre del 2015.

Que, con fecha 30 de diciembre de 2015 la Sra. Alicia María Jaramillo Febres, en calidad de presidenta ejecutiva de la EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR – EERSSA., remite a través del Sistema SUIA la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de la licencia ambiental según el siguiente detalle: Depósitos en la cuenta del Ministerio del Ambiente en el Banco de Fomento con referencia 616274859 de fecha 28 de diciembre de 2015, por el valor de 160 USD por concepto del pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 de fecha 27 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 766 del 14 de agosto de 2012;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV YANACOCOA – VIRGENPAMBA – LOJA NORTE – OBRAPÍA”; sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-03339, de fecha Loja, 29 de diciembre de 2015 e Informe Técnico No. 1250-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2015-1584.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV YANACOCOA – VIRGENPAMBA – LOJA NORTE – OBRAPÍA”;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV YANACOCOA –

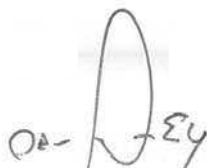
VIRGENPAMBA – LOJA NORTE – OBRAPÍA”; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial 061 del 04 de mayo de 2015 Registro Oficial N° 316 Edición Especial, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).

Notifíquese con la presente resolución al representante legal Sra. Alicia María Jaramillo Febres, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 08 días del mes de enero del 2016



Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director
Provincial de Ambiente Loja



OS/RM/DO



Ministerio del Ambiente y Agua
COORDINACIÓN GENERAL ZONAL - ZONA 7
LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AMBIENTE DE LOJA

LICENCIA AMBIENTAL N° 02-2016**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV YANACocha – VIRGENPAMBA – LOJA NORTE – OBRAPÍA"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR – EERSSA., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV YANACocha – VIRGENPAMBA – LOJA NORTE – OBRAPÍA"; proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, la EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR – EERSSA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV YANACocha – VIRGENPAMBA – LOJA NORTE – OBRAPÍA".
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento de conformidad con los artículos 269 del Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. Año II- N316, de 04 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).

5. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial N° 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que reforma al 028 del 28 de enero de 2015, que reforma al 074 del 28 de junio de 2013, que reformó al Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, y Acuerdo Ministerial 006 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014 Art. No. 251 **Plan de Manejo Ambiental**.- “Incluirán entre otros un Plan de Monitoreo Ambiental que ejecutará el sujeto de control, el plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente. De requerirlo la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer al Sujeto de Control que efectúe modificaciones y actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental.

Para el caso de las actividades, obras o proyectos que cuenten con un permiso ambiental, deberán remitir conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente un reporte de los muestreos que permitan la caracterización ambiental de los aspectos físicos, químicos y biológicos de los recursos de acuerdo a la actividad que esté desarrollando. La Autoridad Ambiental Competente sobre la base de éstos resultados podrá disponer al sujeto de control la ejecución de medidas de prevención, mitigación y/o rehabilitación.

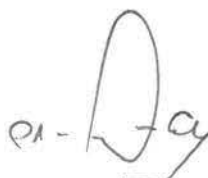
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 83 B, publicado del 8 de julio de 2015, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 08 días del mes de enero del 2016



Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director
Provincial de Ambiente Loja



OS/RM/DO



RESOLUCIÓN No. 03-2016

Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** El Ministerio del Ambiente del Ecuador es la cartera de Estado o ministerio encargada de la política ambiental del Ecuador. Es la autoridad ambiental del Ecuador, que ejerce el rol rector de la gestión ambiental, que permita garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado con el objetivo de hacer del país, una nación que conserva y usa sustentablemente su biodiversidad mantiene y mejora su calidad ambiental, promoviendo el desarrollo sustentable y la justicia social, reconociendo al agua, suelo y aire como recursos naturales estratégicos
- Que,** El Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador, fue creado el 4 de octubre de 1996 mediante decreto ejecutivo mismo que fue elaborado en la casa de un Presidente de una Fundación ambientalista. El 28 de enero de 1999, se fusionan en una sola entidad el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), dando como entidad resultante el Ministerio de Medio Ambiente posteriormente llamado Ministerio del Ambiente del Ecuador con dos áreas

técnicas principales, áreas naturales, forestal y biodiversidad que es lo que llevaba el INEFAN y calidad ambiental que es lo que llevaba el Ministerio de Medio Ambiente, sucesor de la CAM o Comisión Asesora Medioambiental de la Presidencia de la República, posteriormente se aumenta el tema de Cambio Climático como una Subsecretaría

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;
- Que,** conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** conforme lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria, **De la participación social.-** Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que,** conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación

del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con fecha 20 de septiembre de 2013, SERVICIOS Y VENTAS MOGROVEJO RODRIGUEZ SERVERMOR CIA. LTDA., en calidad de proponente realiza el registro del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES "MOGROVEJO" (SERVEMOR CIA.LTDA.)", en el Sistema Único de Información Ambiental con código MAE-RA-2013-60309.

Que, con Oficio Nro. MAE-SUIA-CGZ7-DPAL-2013-00117, de fecha Loja, 14 de octubre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES "MOGROVEJO" (SERVEMOR CIA.LTDA.)" NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

Shape	X	Y
1	699369	9557329
2	699438	9557335
3	699440	9557303
4	699371	9557300
5	699369	9557329

- Que,** con fecha 24 de septiembre de 2014, SERVICIOS Y VENTAS MOGROVEJO RODRIGUEZ SERVERMOR CIA. LTDA. En calidad de proponente, solicita la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES "MOGROVEJO" (SERVEMOR CIA.LTDA.)".
- Que,** con Oficio N° MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-01586, de fecha Loja, 10 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, realiza observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES "MOGROVEJO" (SERVEMOR CIA.LTDA.)".
- Que,** con fecha 10 de marzo de 2015, SERVICIOS Y VENTAS MOGROVEJO RODRIGUEZ SERVERMOR CIA. LTDA. En calidad de proponente, solicita la revisión del alcance de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES "MOGROVEJO" (SERVEMOR CIA.LTDA.)".
- Que,** con Oficio N° MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-02685, de fecha Loja, 1 de abril de 2015, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, realiza observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES "MOGROVEJO" (SERVEMOR CIA.LTDA.)".
- Que,** con fecha 23 de junio de 2015, SERVICIOS Y VENTAS MOGROVEJO RODRIGUEZ SERVERMOR CIA. LTDA., en calidad de proponente, solicita la revisión del alcance de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES "MOGROVEJO" (SERVEMOR CIA.LTDA.)".
- Que,** con Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01225, de fecha Loja, 20 de julio de 2015, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, sobre la base del informe técnico N°0909-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015 remitido con Memorando N° MAE-UCA-DPAL-2015-0992 de fecha 20 de julio de 2015 determina que la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES "MOGROVEJO" (SERVEMOR CIA.LTDA.) " cumple con la establecido en la Normativa Ambiental Vigente.
- Que,** con fecha 24 de diciembre de 2015, el Sra. RODRIGUEZ MASACHE LOLITA NOEMI en calidad de proponente, remite a través del Sistema SUIA la documentación correspondiente a la póliza de seguro de fiel

cumplimiento N° 35993 sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado.

Que, con fecha 24 de diciembre de 2015 el Sra. RODRIGUEZ MASACHE LOLITA NOEMI, en calidad de representante legal de SERVICIOS Y VENTAS MOGROVEJO RODRIGUEZ SERVERMOR CIA. LTDA., remite a través del Sistema SUIA la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: Depósitos en la cuenta del Ministerio del Ambiente en el Banco de Fomento con Número de Referencia 597811546 de fecha 19 de octubre de 2015, por el valor de 665 dólares, (585 \$) por concepto del pago del 1x1000 del monto total del proyecto; y (80\$) por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES "MOGROVEJO" (SERVEMOR CIA.LTDA.)"; en virtud del oficio Nro. MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01225, de fecha Loja, 20 de julio de 2015 y del Informe Técnico No. 0909-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015, remitido con Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-0992, de fecha Loja, 20 de julio de 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES "MOGROVEJO" (SERVEMOR CIA.LTDA.)".

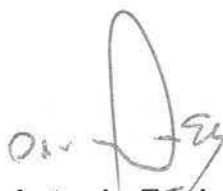
Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES "MOGROVEJO" (SERVEMOR CIA.LTDA.)", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, bajo prevenciones legales que en caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial 061 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. RODRIGUEZ MASACHE LOLITA NOEMI, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a 21 días del mes de enero del 2016.



Mgs. Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja


PS/RM/SC


Ministerio del Ambiente
COORDINACIÓN GENERAL ZONAL - ZONA 7
LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE LOJA

LICENCIA AMBIENTAL N° 03-2016

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES "MOGROVEJO" (SERVEMOR CIA.LTDA.) "

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. RIOS MONTALVAN EDGAR ENRIQUE, representante legal de la Clínica en mención, para que en sujeción de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES "MOGROVEJO" (SERVEMOR CIA.LTDA.) ", proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el representante legal Sr. RODRIGUEZ MASACHE LOLITA NOEMI, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES "MOGROVEJO" (SERVEMOR CIA.LTDA.)".
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 269 del Acuerdo Ministerial 061 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Reportar los monitoreos y periodicidad de los mismos conforme a lo señalado en el artículo 255 del Acuerdo Ministerial 061 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de emisión hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Acuerdo Ministerial 061 que reforma el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a 21 días del mes de enero del 2016.



Mgs. Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja

85. 
PS/RM/SC


Ministerio del Ambiente
COORDINACIÓN GENERAL ZONAL - ZONA 7
LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE LOJA

RESOLUCIÓN No. 04-2016

Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja

CONSIDERANDO:

- Que,** El Ministerio del Ambiente del Ecuador es la cartera de Estado o ministerio encargada de la política ambiental del Ecuador. Es la autoridad ambiental del Ecuador, que ejerce el rol rector de la gestión ambiental, que permita garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado con el objetivo de hacer del país, una nación que conserva y usa sustentablemente su biodiversidad mantiene y mejora su calidad ambiental, promoviendo el desarrollo sustentable y la justicia social, reconociendo al agua, suelo y aire como recursos naturales estratégicos;
- Que,** El Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador, fue creado el 4 de octubre de 1996 mediante decreto ejecutivo mismo que fue elaborado en la casa de un Presidente de una Fundación ambientalista. El 28 de enero de 1999, se fusionan en una sola entidad el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), dando como entidad resultante el Ministerio de Medio Ambiente posteriormente llamado Ministerio del Ambiente del Ecuador con dos áreas técnicas principales, áreas naturales, forestal y biodiversidad que es lo que llevaba el INEFAN y calidad ambiental que es lo que llevaba el Ministerio de Medio Ambiente, sucesor de la CAM o Comisión Asesora Medioambiental de la Presidencia de la República, posteriormente se aumenta el tema de Cambio Climático como una Subsecretaría;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** conforme lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. Año II- N 316, de 4 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS). **De la participación social.-** Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambiental esperado y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.
- Que,** conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación

del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, el lunes 28 de septiembre 2015, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, registra el proyecto "ESTUDIO Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CELICA DEL CANTON CELICA", en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2015-218154;

Que, según el Catalogo de Proyectos, Obras o Actividades establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 061 del 04 de mayo del 2015 y publicado en el Registro Oficial Nro. 316 Edición Especial del 04 de mayo de 2015, determina la actividad de: Proyectos de agua potable (captación, conducción, potabilización y distribución) mayor a 1100 l/s.

Que, con oficio N° MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-200829 de fecha 28 de septiembre de 2015, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: “ESTUDIO Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CELICA DEL CANTON CELICA” NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTO	X	Y
1	616315	9546573
2	615136	9547096
3	615686	9547088

Que, el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental la documentación para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Expost ESTUDIO Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CELICA DEL CANTON CELICA, ubicado en LOJA;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-20618 de 21 de enero de 2016, sobre la base del Informe Técnico No. 55-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 21 de enero de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ESTUDIO Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CELICA DEL CANTON CELICA, ubicado en LOJA;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ7-DPAL-000186-2015 de 05 de enero de 2016, sobre la base del Informe Técnico No. 002998-CGZ7-DPAL-2015 de miércoles, 30 de diciembre 2015, la Dirección provincial del Ambiente de Loja, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIO Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CELICA DEL CANTON CELICA”, ubicado en LOJA;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CELICA DEL CANTON CELICA”; sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-000186-2015, de fecha Loja, 30 de diciembre de 2015 e Informe Técnico No. 002998-CGZ7-DPAL-2015;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "ESTUDIO Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CELICA DEL CANTON CELICA";

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTUDIO Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CELICA DEL CANTON CELICA", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial 061 del 04 de mayo de 2015 Registro Oficial N° 316 Edición Especial, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CELICA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 12 días del mes de febrero del 2016.



Mgs. Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja

D.S. 
PS/RM/SC
H7


COORDINACIÓN GENERAL ZONAL - ZONA 7
LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE LOJA

LICENCIA AMBIENTAL N° 04-2016

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "ESTUDIO Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CELICA DEL CANTON CELICA"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CELICA, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTUDIO Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CELICA DEL CANTON CELICA", proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto él, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CELICA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTUDIO Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CELICA DEL CANTON CELICA".
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento de conformidad con los artículos 269 del Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. Año II-N316, de 04 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).

5. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial N° 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que reforma al 028 del 28 de enero de 2015, que reforma al 074 del 28 de junio de 2013, que reformó al Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, y Acuerdo Ministerial 006 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014 Art. No. 251 **Plan de Manejo Ambiental**.- “Incluirán entre otros un Plan de Monitoreo Ambiental que ejecutará el sujeto de control, el plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente. De requerirlo la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer al Sujeto de Control que efectúe modificaciones y actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental.
6. Para el caso de las actividades, obras o proyectos que cuenten con un permiso ambiental, deberán remitir conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente un reporte de los muestreos que permitan la caracterización ambiental de los aspectos físicos, químicos y biológicos de los recursos de acuerdo a la actividad que esté desarrollando. La Autoridad Ambiental Competente sobre la base de éstos resultados podrá disponer al sujeto de control la ejecución de medidas de prevención, mitigación y/o rehabilitación.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.

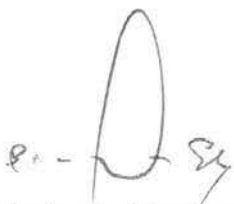
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 12 días del mes de febrero del 2016.



Mgs. Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja


PS/RM/SC


COORDINACIÓN GENERAL ZONAL - ZONA 7
LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE LOJA

RESOLUCIÓN No. 05-2016

Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja

CONSIDERANDO:

- Que,** El Ministerio del Ambiente del Ecuador es la cartera de Estado o ministerio encargada de la política ambiental del Ecuador. Es la autoridad ambiental del Ecuador, que ejerce el rol rector de la gestión ambiental, que permita garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado con el objetivo de hacer del país, una nación que conserva y usa sustentablemente su biodiversidad mantiene y mejora su calidad ambiental, promoviendo el desarrollo sustentable y la justicia social, reconociendo al agua, suelo y aire como recursos naturales estratégicos;
- Que,** El Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador, fue creado el 4 de octubre de 1996 mediante decreto ejecutivo mismo que fue elaborado en la casa de un Presidente de una Fundación ambientalista. El 28 de enero de 1999, se fusionan en una sola entidad el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), dando como entidad resultante el Ministerio de Medio Ambiente posteriormente llamado Ministerio del Ambiente del Ecuador con dos áreas técnicas principales, áreas naturales, forestal y biodiversidad que es lo que llevaba el INEFAN y calidad ambiental que es lo que llevaba el Ministerio de Medio Ambiente, sucesor de la CAM o Comisión Asesora Medioambiental de la Presidencia de la República, posteriormente se aumenta el tema de Cambio Climático como una Subsecretaría;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;
- Que,** conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** conforme lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. Año II- N 316, de 4 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS). **De la participación social.-** Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambiental esperado y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

- Que,** conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.
- Que,** de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.
- Que,** con oficio N° MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-20527 de fecha 07 de enero de 2015, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "AREA MINERA ROCA DURA COD 600002" INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTO	X	Y
1	694634	9560428
2	694634	9560128
3	694334	9560128
4	694334	9560478

5	694434	9560478
6	694434	9560428
7	694634	9560428

Que, con fecha 02 de mayo de 2014 el Sr. Estuardo Líder Martínez Zúñiga, en calidad de Titular del AREA MINERA "ROCA DURA", remite a través del SUIA el oficio del informe de Factibilidad del proyecto: "AREA MINERA ROCA DURA COD 600002" ubicado en el cantón Loja Provincia de Loja.

Que, con fecha 10 de febrero de 2015 el Sr. Estuardo Líder Martínez Zúñiga, en calidad de Titular del AREA MINERA "ROCA DURA", remite a través del SUIA el informe de Factibilidad del proyecto: "AREA MINERA ROCA DURA COD 600002" ubicado en el cantón Loja Provincia de Loja.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNF-2014-0269, de fecha Loja, 22 de agosto de 2014, la Dirección Nacional Forestal emite el certificado de Vialidad Ambiental del proyecto: "AREA MINERA ROCA DURA COD 600002" ubicado en el cantón Loja Provincia de Loja;

Que, con fecha 24 de enero de 2015 el Sr. Estuardo Líder Martínez Zúñiga, en calidad de Titular del AREA MINERA "ROCA DURA", remite a través del SUIA los términos de referencia del proyecto: "AREA MINERA ROCA DURA COD 600002" ubicado en el cantón Loja Provincia de Loja;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-02220, de fecha Loja, 10 de febrero de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente Loja aprueba los términos de referencia del proyecto "AREA MINERA ROCA DURA COD 600002" ubicado en el cantón Loja Provincia de Loja;

Que, con fecha 07 de abril de 2015 el Sr. Estuardo Líder Martínez Zúñiga, en calidad de Titular del AREA MINERA ROCA DURA, solicita la designación de facilitador para el proyecto: "AREA MINERA ROCA DURA COD 600002" ubicado en el cantón Loja Provincia de Loja;

Que, mediante SUIA se designa como facilitador del proceso a la Ángel Rafael Salinas Sarmiento para el proyecto: "AREA MINERA ROCA DURA COD 600002" ubicado en el cantón Loja Provincia de Loja;

Que, mediante SUIA, de fecha Loja, 16 de mayo de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente Loja aprueba el informe final del proceso de participación social del proyecto: "AREA MINERA ROCA DURA COD 600002" ubicado en el cantón Loja Provincia de Loja;

- Que,** con fecha 01 de junio del 2015 el Sr. Estuardo Líder Martínez Zúñiga, en calidad de Titular del AREA MINERA ROCA DURA, remite a través del Sistema SUIA el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "AREA MINERA ROCA DURA COD 600002" ubicado en el cantón Loja Provincia de Loja;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-PTE-2015-00800, de fecha Loja, 21 de junio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente Loja remite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto: "AREA MINERA ROCA DURA COD 600002" ubicado en el cantón Loja Provincia de Loja;
- Que,** con fecha 17 de agosto del 2015 el Sr. Estuardo Líder Martínez Zúñiga, en calidad de Titular del AREA MINERA ROCA DURA, remite las correcciones a las observaciones a través del Sistema SUIA del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "AREA MINERA ROCA DURA COD 600002" ubicado en el cantón Loja Provincia de Loja;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-03274., de fecha Loja, 18 de septiembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente Loja remite nuevas observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AREA MINERA ROCA DURA COD 600002" ubicado en el cantón Loja Provincia de Loja;
- Que,** con fecha 07 de octubre del 2015 el Sr. Estuardo Líder Martínez Zúñiga, en calidad de Titular del AREA MINERA ROCA DURA, remite las correcciones a las observaciones a través del Sistema SUIA del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "AREA MINERA ROCA DURA COD 600002" ubicado en el cantón Loja Provincia de Loja;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-03294, de fecha Loja, 19 de octubre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente Loja remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto "AREA MINERA ROCA DURA COD 600002" ubicado en el cantón Loja Provincia de Loja;
- Que,** mediante sistema SUIA, de fecha Loja, 14 de noviembre de 2015, el Sr. Estuardo Líder Martínez Zúñiga, en calidad de Titular del AREA MINERA ROCA DURA, adjunta la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: deposito con número de referencia N° 600439664 de fecha 27 de octubre de 2015, por el valor de 1000,00 USD por concepto del pago del 1x1000 del costo de operación del último año o costo total del proyecto, y con el mismo número de referencia por el concepto de pago de

tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto (160 USD).

Que, con fecha 25 de enero de 2016, el Sr. Estuardo Líder Martínez Zúñiga en calidad de proponente, remite la documentación correspondiente a la póliza de seguro N° 8717 correspondiente a la compañía de seguros Cóndor, sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 de fecha 27 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 766 del 14 de agosto de 2012;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AREA MINERA ROCA DURA COD 600002"; sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-03294, de fecha Loja, 19 de octubre de 2015 e Informe Técnico No. 1136-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2015-1310;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "AREA MINERA ROCA DURA COD 600002";

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AREA MINERA ROCA DURA COD 600002", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial 061 del 04 de mayo de 2015 Registro Oficial N° 316 Edición Especial, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de AREA MINERA ROCA DURA COD 600002, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 12 días del mes de febrero del 2016.



Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja

P.S. N12
PS/RM/SC

COORDINACIÓN GENERAL ZONAL – ZONA 7
LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AMBIENTE DE LOJA

LICENCIA AMBIENTAL N° 05-2016

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "AREA MINERA ROCA DURA
COD 600002"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de AREA MINERA ROCA DURA COD 600002, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AREA MINERA ROCA DURA COD 600002", proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, AREA MINERA ROCA DURA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AREA MINERA ROCA DURA COD 600002".
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento de conformidad con los artículos 269 del Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. Año II-N316, de 04 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).
5. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial N° 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que reforma al 028 del 28 de enero de 2015, que reforma al 074 del 28 de junio de 2013, que reformó al Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, y Acuerdo Ministerial 006 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014 Art. No. 251 **Plan de Manejo Ambiental**.- "Incluirán entre otros un Plan de Monitoreo Ambiental que ejecutará el sujeto de control, el plan

establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente. De requerirlo la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer al Sujeto de Control que efectúe modificaciones y actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental.

Para el caso de las actividades, obras o proyectos que cuenten con un permiso ambiental, deberán remitir conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente un reporte de los muestreos que permitan la caracterización ambiental de los aspectos físicos, químicos y biológicos de los recursos de acuerdo a la actividad que esté desarrollando. La Autoridad Ambiental Competente sobre la base de éstos resultados podrá disponer al sujeto de control la ejecución de medidas de prevención, mitigación y/o rehabilitación.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

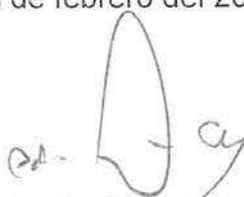
El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 12 días del mes de febrero del 2016.



Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja


PS/RM/SC



RESOLUCIÓN No. 06-2016

Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** El Ministerio del Ambiente del Ecuador es la cartera de Estado o ministerio encargada de la política ambiental del Ecuador. Es la autoridad ambiental del Ecuador, que ejerce el rol rector de la gestión ambiental, que permita garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado con el objetivo de hacer del país, una nación que conserva y usa sustentablemente su biodiversidad mantiene y mejora su calidad ambiental, promoviendo el desarrollo sustentable y la justicia social, reconociendo al agua, suelo y aire como recursos naturales estratégicos;
- Que,** El Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador, fue creado el 4 de octubre de 1996 mediante decreto ejecutivo mismo que fue elaborado en la casa de un Presidente de una Fundación ambientalista. El 28 de enero de 1999, se fusionan en una sola entidad el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), dando como entidad resultante el Ministerio de Medio Ambiente posteriormente llamado Ministerio del Ambiente del Ecuador con dos áreas técnicas principales, áreas naturales, forestal y biodiversidad que es lo que

llevaba el INEFAN y calidad ambiental que es lo que llevaba el Ministerio de Medio Ambiente, sucesor de la CAM o Comisión Asesora Medioambiental de la Presidencia de la República, posteriormente se aumenta el tema de Cambio Climático como una Subsecretaría;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. Año II- N 316, de 4 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS). **De la participación social.-** Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambiental esperado y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación

del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con oficio N° MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-01816 de fecha 09 de enero de 2015, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ALAMOR", CANTÓN PUYANGO" NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTO	X	Y
1	609430,60	9556610,52
2	609452,35	9556540,57
3	609473,83	9556508,25
4	609483,93	9556511,01
5	609493,65	9556513,66
6	609503,79	9556515,89
7	609509,26	9556517,11
8	609511,12	9556517,51
9	609517,78	9556518,98
10	609540,32	9556523,45
11	609550,75	9556525,53
12	609561,27	9556527,61
13	609568,13	9556529,48
14	609585,11	9556534,03
15	609607,28	9556539,98
16	609623,47	9556544,33
17	609633,61	9556547,05
18	609639,68	9556548,68
19	609647,80	9556550,86
20	609679,16	9556562,65
21	609706,00	9556572,79
22	609718,62	9556577,55
23	609721,86	9556578,78
24	609723,43	9556579,37
25	609726,25	9556580,44
26	609739,74	9556585,53
27	609749,89	9556589,37
28	609767,99	9556596,60
29	609791,70	9556606,04
30	609815,88	9556615,64
31	609825,63	9556619,21
32	609826,53	9556619,58
33	609830,93	9556621,65
34	609871,81	9556637,93
35	609888,45	9556644,47
36	609909,43	9556652,72
37	609935,71	9556663,05
38	609951,86	9556669,40

39	609974,08	9556678,13
40	609999,55	9556688,14
41	610017,87	9556695,35
42	610027,13	9556698,99
43	610037,48	9556701,36
44	610049,72	9556704,23
45	610053,94	9556705,21
46	610057,26	9556706,00
47	610065,36	9556707,90
48	610068,84	9556708,70
49	610081,59	9556711,68
50	610090,12	9556713,68
51	610100,51	9556715,88
52	610120,88	9556720,15
53	610147,58	9556725,76
54	610154,27	9556727,17
55	610156,27	9556727,59
56	610162,62	9556728,92
57	610166,41	9556729,72
58	610189,88	9556734,10
59	610195,51	9556735,39
60	610201,30	9556736,73
61	610211,13	9556739,00
62	610223,56	9556741,88
63	610241,84	9556746,11
64	610265,78	9556751,65
65	610276,76	9556753,95
66	610301,07	9556759,04
67	610341,56	9556767,51
68	610360,55	9556771,50
69	610365,92	9556772,62
70	610367,32	9556772,91
71	610372,13	9556773,92
72	610382,99	9556776,19
73	610408,65	9556781,80
74	610427,66	9556785,94
75	610447,67	9556790,56
76	610478,15	9556797,61
77	610494,75	9556800,79
78	610509,94	9556803,70

79	610526,35	9556807,46
80	610547,29	9556812,23
81	610555,88	9556814,20
82	610578,47	9556818,75
83	610609,04	9556824,90
84	610636,87	9556830,24
85	610666,54	9556836,18
86	610687,48	9556841,09
87	610707,15	9556845,64
88	610711,59	9556846,43
89	610716,55	9556847,35
90	610722,91	9556848,53
91	610736,63	9556851,07
92	610748,67	9556853,77
93	610766,65	9556857,79
94	610776,06	9556859,13
95	610781,05	9556859,84
96	610782,39	9556860,03
97	610793,06	9556861,54
98	610804,89	9556863,22
99	610810,82	9556864,57
100	610829,68	9556868,86
101	610857,17	9556875,13
102	610863,35	9556876,15
103	610869,98	9556877,24
104	610873,34	9556877,79
105	610881,64	9556879,16
106	610897,28	9556882,36
107	610911,93	9556885,34
108	610946,58	9556893,23
109	610969,11	9556898,36
110	610985,76	9556901,47
111	611002,98	9556904,70
112	611008,76	9556905,79
113	611022,46	9556908,36
114	611047,91	9556913,72
115	611063,11	9556916,91
116	611084,99	9556921,52
117	611100,55	9556924,79
118	611114,62	9556928,27

119	611145,88	9556936,15
120	611157,91	9556939,18
121	611182,34	9556945,35
122	611206,84	9556956,02
123	611225,71	9556976,41
124	611266,98	9557018,00
125	611281,20	9557024,50
126	611288,20	9557027,71
127	611293,78	9557030,26
128	611297,43	9557031,94
129	611301,69	9557033,88
130	611306,27	9557035,98
131	611327,30	9557042,35
132	611343,71	9557047,33
133	611348,27	9557048,71
134	611351,45	9557049,67
135	611362,19	9557052,93
136	611374,01	9557056,51
137	611412,62	9557068,21
138	611443,52	9557077,58
139	611467,88	9557084,95
140	611501,90	9557085,46
141	611517,89	9557085,53
142	611538,61	9557085,62
143	611555,76	9557085,69
144	611558,37	9557085,70
145	611563,97	9557085,72
146	611571,58	9557085,76
147	611587,48	9557085,82
148	611602,16	9557087,81
149	611621,86	9557090,49
150	611639,75	9557092,92
151	611654,39	9557094,90
152	611667,02	9557096,62
153	611689,01	9557107,98
154	611703,02	9557114,76
155	611715,67	9557120,13
156	611718,85	9557121,48
157	611721,03	9557122,40
158	611728,87	9557125,73

159	611744,50	9557132,37
160	611761,91	9557139,34
161	611782,77	9557147,70
162	611800,71	9557152,93
163	611817,26	9557157,74
164	611833,13	9557162,35
165	611854,38	9557168,52
166	611881,75	9557168,26
167	611887,92	9557165,95
168	611894,68	9557163,40
169	611896,55	9557162,70
170	611903,30	9557160,17
171	611923,03	9557152,77
172	611954,07	9557141,19
173	611975,86	9557132,23
174	612008,10	9557118,90
175	612016,82	9557115,29
176	612036,59	9557107,12
177	612071,17	9557101,15
178	612086,18	9557105,47
179	612132,04	9557118,66
180	612171,32	9557129,95
181	612192,79	9557136,12
182	612198,78	9557137,84
183	612200,09	9557138,22
184	612207,70	9557140,40
185	612227,55	9557146,12
186	612246,01	9557151,43
187	612259,12	9557155,10
188	612280,75	9557161,17
189	612299,84	9557166,53
190	612305,86	9557168,21
191	612307,70	9557168,72
192	612319,48	9557172,03
193	612336,33	9557176,75
194	612347,44	9557179,87
195	612366,38	9557181,68
196	612384,05	9557183,38
197	612403,72	9557184,68
198	612419,36	9557185,70

199	612439,03	9557193,73
200	612463,01	9557203,52
201	612477,11	9557236,13
202	612483,83	9557251,65
203	612485,35	9557255,17
204	612486,65	9557258,19
205	612490,59	9557267,29
206	612492,46	9557281,84
207	612498,30	9557328,79
208	612500,65	9557347,64
209	612514,60	9557362,66
210	612520,93	9557369,46
211	612522,60	9557371,25
212	612526,65	9557375,59
213	612545,03	9557392,51
214	612562,59	9557408,67
215	612568,29	9557414,55
216	612573,35	9557419,17
217	612596,36	9557440,13
218	612613,00	9557455,29
219	612626,10	9557467,22
220	612639,08	9557479,04
221	612649,01	9557488,09
222	612656,73	9557495,12
223	612668,58	9557496,31
224	612687,11	9557498,18
225	612692,61	9557498,73
226	612694,96	9557498,97
227	612701,92	9557499,67
228	612710,55	9557499,86
229	612756,33	9557500,84
230	612787,04	9557502,09
231	612811,30	9557503,08
232	612830,96	9557504,04
233	612862,70	9557505,56
234	612879,66	9557506,36
235	612892,75	9557506,98
236	612920,92	9557508,32
237	612927,59	9557508,63
238	612928,53	9557508,68

239	612933,40	9557508,91
240	612952,72	9557509,83
241	612959,01	9557510,95
242	612980,56	9557513,87
243	612993,63	9557515,63
244	613000,86	9557520,64
245	613021,82	9557535,16
246	613050,76	9557555,22
247	613066,32	9557573,52
248	613075,22	9557583,99
249	613089,75	9557601,08
250	613099,04	9557612,01
251	613101,85	9557617,01
252	613109,36	9557630,42
253	613113,87	9557638,48
254	613116,09	9557642,45
255	613121,68	9557652,41
256	613148,95	9557668,43
257	613160,04	9557674,94
258	613190,01	9557698,96
259	613197,96	9557705,34
260	613241,78	9557740,46
261	613261,65	9557756,39
262	613281,80	9557772,54
263	613308,52	9557793,96
264	613324,17	9557806,49
265	613340,47	9557824,30
266	613356,13	9557841,39
267	613370,72	9557857,31
268	613393,68	9557869,81
269	613403,48	9557875,14
270	613408,54	9557877,90
271	613414,88	9557881,34
272	613431,10	9557883,47
273	613446,87	9557885,54
274	613470,53	9557889,43
275	613489,06	9557892,48
276	613495,93	9557893,98
277	613531,55	9557901,83
278	613564,64	9557909,13

279	613603,80	9557917,76
280	613611,03	9557919,36
281	613634,99	9557930,37
282	613664,78	9557938,43
283	613672,73	9557937,53
284	613679,42	9557936,76
285	613685,78	9557936,03
286	613694,55	9557935,03
287	613701,24	9557933,90
288	613716,27	9557931,37
289	613722,92	9557930,24
290	613732,18	9557928,68
291	613741,00	9557913,70
292	613746,94	9557903,57
293	613759,59	9557882,03
294	613775,54	9557854,88
295	613792,85	9557845,25
296	613817,73	9557854,64
297	613840,32	9557863,16
298	613862,00	9557871,34
299	613875,67	9557878,16
300	613897,03	9557888,87
301	613917,47	9557899,13
302	613944,72	9557912,93
303	613963,96	9557922,67
304	613991,59	9557936,66
305	614009,35	9557946,33
306	614021,76	9557953,08
307	614038,67	9557962,29
308	614045,56	9557966,04
309	614051,64	9557969,00
310	614053,56	9557969,93
311	614055,72	9557970,98
312	614058,12	9557972,15
313	614070,23	9557978,05
314	614086,19	9557986,00
315	614106,03	9557995,95
316	614118,00	9558002,06
317	614129,13	9558007,74
318	614149,55	9558018,50

319	614162,37	9558024,94
320	614173,17	9558030,34
321	614177,83	9558032,81
322	614184,81	9558036,50
323	614187,56	9558037,96
324	614190,74	9558039,65
325	614194,56	9558041,67
326	614202,07	9558046,18
327	614210,88	9558050,30
328	614221,23	9558055,13
329	614235,59	9558061,96
330	614247,89	9558068,72
331	614259,42	9558075,06
332	614275,53	9558082,79
333	614277,05	9558083,52
334	614278,82	9558084,36
335	614285,93	9558087,78
336	614300,62	9558095,46
337	614313,40	9558102,11
338	614330,89	9558111,21
339	614351,98	9558118,22
340	614377,69	9558126,76
341	614396,83	9558132,15
342	614423,84	9558139,76
343	614439,27	9558144,11
344	614464,08	9558151,11
345	614475,73	9558154,66
346	614487,28	9558158,17
347	614511,45	9558165,55
348	614517,95	9558166,97
349	614520,07	9558167,44
350	614527,09	9558168,98
351	614538,97	9558171,58
352	614565,14	9558178,24
353	614581,16	9558183,24
354	614592,84	9558187,25
355	614603,38	9558190,87
356	614605,52	9558191,49
357	614608,92	9558192,47
358	614610,42	9558192,90

359	614615,19	9558194,27
360	614627,23	9558197,74
361	614641,36	9558201,92
362	614659,85	9558207,39
363	614678,46	9558212,90
364	614700,43	9558219,40
365	614721,89	9558225,75
366	614743,72	9558231,16
367	614761,05	9558235,45
368	614782,04	9558240,65
369	614810,42	9558246,21
370	614829,28	9558249,90
371	614845,64	9558253,10
372	614853,55	9558256,76
373	614865,28	9558262,20
374	614880,76	9558269,37
375	614912,97	9558279,90
376	614921,71	9558282,77
377	614928,25	9558284,91
378	614948,40	9558291,50
379	614952,95	9558306,97
380	614955,38	9558315,25
381	614958,41	9558325,56
382	614961,20	9558326,79
383	614964,08	9558328,07
384	614968,93	9558330,21
385	614970,26	9558330,80
386	614975,86	9558333,26
387	614983,84	9558335,35
388	614996,37	9558338,62
389	615001,25	9558339,89
390	615018,11	9558343,32
391	615033,61	9558347,12
392	615037,58	9558348,09
393	615039,41	9558348,54
394	615043,25	9558349,49
395	615071,79	9558352,09
396	615085,48	9558356,29
397	615089,17	9558357,42
398	615125,41	9558375,18

399	615144,34	9558384,45
400	615158,09	9558391,19
401	615166,57	9558409,81
402	615174,68	9558427,62
403	615180,49	9558440,37
404	615229,71	9558451,37
405	615236,82	9558452,94
406	615244,86	9558454,73
407	615255,24	9558457,04
408	615273,77	9558446,98
409	615289,86	9558438,25
410	615303,35	9558431,56
411	615319,71	9558423,43
412	615344,48	9558411,14
413	615365,54	9558400,68
414	615368,75	9558399,09
415	615371,54	9558397,70
416	615376,32	9558395,33
417	615392,54	9558387,28
418	615399,09	9558352,99
419	615407,37	9558341,62
420	615433,05	9558306,34
421	615463,63	9558304,27
422	615478,94	9558310,62
423	615496,43	9558312,05
424	615514,82	9558293,11
425	615525,96	9558294,79
426	615543,39	9558291,96
427	615558,81	9558284,87
428	615568,77	9558279,23
429	615591,00	9558289,56
430	615608,83	9558289,72
431	615616,90	9558294,09
432	615634,11	9558294,38
433	615652,08	9558294,58
434	615660,32	9558290,50
435	615662,29	9558289,52
436	615683,21	9558279,00
437	615695,25	9558256,27
438	615708,83	9558230,77

439	615737,12	9558224,92
440	615781,82	9558215,63
441	615797,13	9558212,43
442	615823,78	9558206,89
443	615847,05	9558209,91
444	615871,86	9558213,08
445	615896,46	9558216,23
446	615929,52	9558203,50
447	615966,28	9558209,12
448	615970,44	9558235,39
449	615995,25	9558253,19
450	616016,27	9558268,36
451	616040,12	9558285,51
452	616053,43	9558301,35
453	616071,51	9558322,87
454	616122,12	9558364,14
455	616147,86	9558369,33
456	616172,16	9558374,23
457	616174,47	9558375,97
458	616185,11	9558383,78
459	616192,71	9558389,35
460	616207,88	9558392,90
461	616227,98	9558397,65
462	616252,71	9558403,49
463	616271,13	9558412,20
464	616297,46	9558424,68
465	616313,12	9558449,27
466	616329,31	9558469,32
467	616341,81	9558484,70
468	616361,04	9558508,35
469	616372,50	9558522,45
470	616373,96	9558524,24
471	616381,71	9558553,68
472	616386,73	9558572,72
473	616384,81	9558599,58
474	616394,20	9558603,03
475	616399,03	9558604,80
476	616411,47	9558609,44
477	616435,90	9558593,17
478	616442,32	9558588,89

479	616445,42	9558586,83
480	616451,07	9558602,08
481	616466,48	9558614,67
482	616472,67	9558614,63
483	616487,65	9558607,99
484	616491,55	9558580,40
485	616493,37	9558571,98
486	616495,47	9558562,56
487	616503,03	9558528,64
488	616507,57	9558508,27
489	616518,30	9558489,93
490	616529,47	9558471,13
491	616532,55	9558465,95
492	616537,34	9558457,89
493	616542,45	9558439,01
494	616549,90	9558412,86
495	616559,86	9558390,49
496	616571,21	9558364,96
497	616578,24	9558349,15
498	616586,69	9558318,93
499	616591,11	9558303,08
500	616611,94	9558300,82
501	616632,65	9558306,37
502	616652,00	9558314,49
503	616670,95	9558317,49
504	616696,77	9558324,69
505	616724,03	9558319,21
506	616746,44	9558314,54
507	616755,93	9558294,11
508	616762,11	9558280,81
509	616770,71	9558262,27
510	616792,84	9558242,84
511	616813,31	9558238,45
512	616837,88	9558233,17
513	616847,08	9558231,20
514	616860,92	9558221,61
515	616875,09	9558211,78
516	616892,68	9558199,59
517	616937,69	9558168,39
518	616942,79	9558164,86

519	616947,45	9558161,63
520	616966,25	9558166,91
521	616977,08	9558176,98
522	617030,01	9558223,76
523	617051,56	9558243,01
524	617077,32	9558266,01
525	617097,80	9558284,31
526	617112,25	9558318,13
527	617117,34	9558330,04
528	617119,93	9558377,36
529	617118,95	9558405,49
530	617127,68	9558407,60
531	617155,45	9558414,24
532	617175,54	9558419,05
533	617176,88	9558394,40
534	617178,97	9558389,82
535	617196,24	9558375,45
536	617203,37	9558348,19
537	617206,40	9558338,90
538	617211,30	9558321,07
539	617216,34	9558303,50
540	617226,79	9558265,93
541	617232,74	9558244,46
542	617234,73	9558237,33
543	617256,91	9558211,20
544	617274,38	9558190,66
545	617273,42	9558185,04
546	617273,11	9558183,49
547	617272,58	9558180,83
548	617256,35	9558178,64
549	617231,67	9558175,41
550	617223,40	9558171,43
551	617221,26	9558152,88
552	617218,24	9558126,48
553	617214,99	9558097,88
554	617210,43	9558072,43
555	617206,69	9558051,57
556	617203,75	9558035,21
557	617217,37	9558005,88
558	617221,32	9557997,36

559	617231,75	9557974,86
560	617243,86	9557954,85
561	617262,85	9557924,34
562	617282,32	9557904,62
563	617305,17	9557899,20
564	617332,42	9557892,88
565	617346,64	9557891,11
566	617363,51	9557889,06
567	617369,29	9557888,37
568	617378,71	9557887,16
569	617403,57	9557879,93
570	617404,84	9557878,82
571	617413,38	9557869,31
572	617413,20	9557854,52
573	617413,18	9557840,16
574	617416,43	9557831,11
575	617412,81	9557821,59
576	617401,54	9557792,58
577	617389,38	9557761,12
578	617363,74	9557695,53
579	617361,49	9557674,06
580	617374,66	9557663,69
581	617398,56	9557660,79
582	617425,00	9557657,57
583	617459,59	9557653,36
584	617499,52	9557648,50
585	617524,89	9557652,83
586	617525,91	9557644,63
587	617526,16	9557643,50
588	617529,34	9557632,83
589	617517,07	9557623,94
590	617502,32	9557613,24
591	617483,96	9557599,95
592	617479,10	9557592,91
593	617451,45	9557552,10
594	617440,29	9557535,57
595	617443,81	9557509,43
596	617449,12	9557474,62
597	617466,49	9557461,41
598	617486,35	9557462,31

599	617506,81	9557472,16
600	617518,87	9557477,94
601	617536,39	9557450,35
602	617551,02	9557427,31
603	617553,60	9557423,22
604	617568,33	9557400,02
605	617579,95	9557395,11
606	617592,64	9557389,75
607	617606,68	9557383,83
608	617617,84	9557398,25
609	617628,54	9557412,07
610	617644,46	9557432,63
611	617662,60	9557442,07
612	617660,58	9557427,75
613	617657,09	9557402,94
614	617657,71	9557377,70
615	617680,92	9557365,18
616	617706,39	9557351,48
617	617728,56	9557339,56
618	617738,40	9557336,81
619	617747,92	9557334,15
620	617784,86	9557323,84
621	617801,66	9557319,14
622	617821,24	9557326,74
623	617837,55	9557341,23
624	617845,45	9557338,14
625	617847,02	9557337,51
626	617855,37	9557334,23
627	617858,85	9557335,59
628	617875,09	9557342,05
629	617896,30	9557350,49
630	617911,43	9557356,51
631	617932,95	9557353,51
632	617952,50	9557349,93
633	617980,39	9557348,93
634	617996,66	9557342,93
635	618011,34	9557337,85
636	618022,94	9557337,94
637	618041,47	9557338,10
638	618054,70	9557338,20

639	618074,92	9557343,10
640	618087,53	9557345,94
641	618100,76	9557342,47
642	618114,05	9557338,97
643	618120,46	9557336,76
644	618132,68	9557332,56
645	618149,69	9557326,72
646	618171,04	9557326,00

Que, según el Catalogo de Proyectos, Obras o Actividades establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 061 del 04 de mayo del 2015 y publicado en el Registro Oficial Nro. 316 Edición Especial del 04 de mayo de 2015, determina la actividad de: Construcción y/u operación de sistemas integrados de agua potable mayor a 2000 habitantes (incluye captación, conducción, potabilización y distribución).

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-02511, de fecha Loja, 11 de marzo de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja; aprueba los Términos de referencia con observaciones de carácter vinculante para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ALAMOR", CANTÓN PUYANGO";

Que, mediante Oficio N° 0078-SA-GADMCP-15, de fecha Loja, 15 de abril de 2015, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO y el Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez en calidad de representante legal, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la designación de facilitador ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ALAMOR";

Que, mediante Sistema SUIA, se designa como facilitador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ALAMOR" al Ing. Esp. G.A. Jorge Hidalgo Samaniego;

Que, mediante Sistema SUIA, de fecha Loja 04 de julio del 2015, el Ing. Esp. G.A. Jorge Hidalgo Samaniego, solicita la revisión del informe final del proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ALAMOR";

- Que,** mediante sistema SUIA, de fecha Loja, 13 de julio de 2015, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, aprueba el informe final del proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ALAMOR”;
- Que,** mediante sistema SUIA, de fecha Loja, 20 de julio de 2015, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO y el Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez en calidad de representante legal, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ALAMOR”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-03252, de fecha Loja, 17 de septiembre de 2015, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ALAMOR”;
- Que,** mediante sistema SUIA, de fecha Loja, 24 de septiembre de 2015, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO y el Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez en calidad de representante legal, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ALAMOR”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-03304, de fecha Loja, 05 de noviembre de 2015, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ALAMOR”, sobre la base del Informe Técnico No. 1112-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2015-1285;
- Que,** mediante sistema SUIA, de fecha Loja, 28 de noviembre de 2015, El GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO y el Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez en calidad de representante legal, adjunta la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: SPI con número de referencia N° 9962793 de fecha 27 de noviembre de 2015, por el valor de 567,67 USD que corresponden al concepto de Valor de pago por remoción de la cobertura vegetal (A.M. MAE No. 076 y No. 134) con el valor de 407,67, y con el

mismo número de referencia por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto (160 USD).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 de fecha 27 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 766 del 14 de agosto de 2012;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ALAMOR"; sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-03304, de fecha Loja, 05 de noviembre de 2015 e Informe Técnico No. 1112-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2015-1285;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ALAMOR";

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ALAMOR", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial 061 del 04 de mayo de 2015 Registro Oficial N° 316 Edición Especial, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese, 12 FEB. 2016



Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja



PS/RM/SC



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AMBIENTE DE LOJA

LICENCIA AMBIENTAL N° 06-2016

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: “AMPLIACIÓN Y
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE
ALAMOR”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ALAMOR”, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto él, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ALAMOR”.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento de conformidad con los artículos 269 del Acuerdo Ministerial

Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. Año II-N316, de 04 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).

5. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial N° 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que reforma al 028 del 28 de enero de 2015, que reforma al 074 del 28 de junio de 2013, que reformó al Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, y Acuerdo Ministerial 006 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014 Art. No. 251 **Plan de Manejo Ambiental**.- “Incluirán entre otros un Plan de Monitoreo Ambiental que ejecutará el sujeto de control, el plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente. De requerirlo la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer al Sujeto de Control que efectúe modificaciones y actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental.

Para el caso de las actividades, obras o proyectos que cuenten con un permiso ambiental, deberán remitir conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente un reporte de los muestreos que permitan la caracterización ambiental de los aspectos físicos, químicos y biológicos de los recursos de acuerdo a la actividad que esté desarrollando. La Autoridad Ambiental Competente sobre la base de éstos resultados podrá disponer al sujeto de control la ejecución de medidas de prevención, mitigación y/o rehabilitación.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.

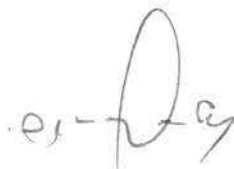
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 12 días del mes de febrero del 2016.



Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja


PS/RM/SC


COORDINACIÓN GENERAL ZONAL - ZONA 7
LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 07-2016

Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** El Ministerio del Ambiente del Ecuador es la cartera de Estado o ministerio encargada de la política ambiental del Ecuador. Es la autoridad ambiental del Ecuador, que ejerce el rol rector de la gestión ambiental, que permita garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado con el objetivo de hacer del país, una nación que conserva y usa sustentablemente su biodiversidad mantiene y mejora su calidad ambiental, promoviendo el desarrollo sustentable y la justicia social, reconociendo al agua, suelo y aire como recursos naturales estratégicos;
- Que,** El Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador, fue creado el 4 de octubre de 1996 mediante decreto ejecutivo mismo que fue elaborado en la casa de un Presidente de una Fundación ambientalista. El 28 de enero de 1999, se fusionan en una sola entidad el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), dando como entidad resultante el Ministerio de Medio Ambiente posteriormente llamado Ministerio del Ambiente del Ecuador con dos áreas

técnicas principales, áreas naturales, forestal y biodiversidad que es lo que llevaba el INEFAN y calidad ambiental que es lo que llevaba el Ministerio de Medio Ambiente, sucesor de la CAM o Comisión Asesora Medioambiental de la Presidencia de la República, posteriormente se aumenta el tema de Cambio Climático como una Subsecretaría;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;
- Que,** conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** conforme lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. Año II- N 316, de 4 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS). **De la participación social.-** Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambiental esperado y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

- Que,** conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.
- Que,** de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.
- Que,** con oficio N° MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-200133 de fecha 15 de junio de 2015, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "OPERACION Y CIERRE DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE ALIMENTO DE BALANCEADO DE AVÍCOLA LOJANA DEL BARRIO LANZACA, DEL CANTÓN GONZANAMA", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

Punto	x	y
1	668051	9529436
2	668024	9529447
3	668039	9529474
4	668071	9529459
5	668051	9529436

Que, según el Catalogo de Proyectos, Obras o Actividades establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 061 del 04 de mayo del 2015 y publicado en el Registro Oficial Nro. 316 Edición Especial del 04 de mayo de 2015, determina la actividad de: Construcción y/u Operación de Fábricas para Elaboración de Alimentos para Animales.

Que, mediante sistema SUIA, de fecha Loja, 22 de septiembre de 2015, la Sra. Sonia Carmita Ojeda Rodríguez en calidad de representante legal, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACION Y CIERRE DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE ALIMENTO DE BALANCEADO DE AVÍCOLA LOJANA DEL BARRIO LANZACA, DEL CANTÓN GONZANAMA";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-03305, de fecha Loja, 06 de noviembre de 2015, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, emite pronunciamiento favorable a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACION Y CIERRE DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE ALIMENTO DE BALANCEADO DE AVÍCOLA LOJANA DEL BARRIO LANZACA, DEL CANTÓN GONZANAMA", sobre la base del Informe Técnico No. 1166-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2015-1397;

Que, con fecha 22 de enero de 2016, la Sra. Sonia Carmita Ojeda Rodríguez en calidad de proponente, remite a través del Sistema SUIA la documentación correspondiente a la Garantía Bancaria N° 1010181268 sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado.

Que, mediante sistema SUIA, de fecha Loja, 22 de enero de 2016, la Sra. Sonia Carmita Ojeda Rodríguez en calidad de proponente, adjunta la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: Comprobante de depósito con número de referencia N° 558339232 de fecha 06 de noviembre de 2015, por el valor de 500,00 USD por concepto del pago de Revisión y calificación de Declaratoria de Impacto Ambiental y emisión de licencia ambiental; y Comprobante de depósito con Nro. de

referencia 608158131 de fecha 10 de noviembre de 2015, por el valor de 160 USD por el concepto de pago Servicios administrativos por seguimiento y control.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 de fecha 27 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 766 del 14 de agosto de 2012;

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACION Y CIERRE DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE ALIMENTO DE BALANCEADO DE AVÍCOLA LOJANA DEL BARRIO LANZACA, DEL CANTÓN GONZANAMA"; sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-03305, de fecha Loja, 06 de noviembre de 2015 e Informe Técnico No. 1166-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2015-1397;
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "OPERACION Y CIERRE DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE ALIMENTO DE BALANCEADO DE AVÍCOLA LOJANA DEL BARRIO LANZACA, DEL CANTÓN GONZANAMA";
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACION Y CIERRE DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE ALIMENTO DE BALANCEADO DE AVÍCOLA LOJANA DEL BARRIO LANZACA, DEL CANTÓN GONZANAMA", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial 061 del 04 de mayo de 2015 Registro Oficial N° 316 Edición Especial, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa AVÍCOLA LOJANA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese, 12 FEB. 2016



Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja

p.s. 
PS/RM/SC



COORDINACIÓN GENERAL ZONAL - ZONA 7
LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE LOJA

LICENCIA AMBIENTAL N° 07-2016**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "OPERACION Y CIERRE DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE ALIMENTO DE BALANCEADO DE AVÍCOLA LOJANA DEL BARRIO LANZACA, DEL CANTÓN GONZANAMA"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de AVÍCOLA LOJANA, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACION Y CIERRE DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE ALIMENTO DE BALANCEADO DE AVÍCOLA LOJANA DEL BARRIO LANZACA, DEL CANTÓN GONZANAMA", proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, AVÍCOLA LOJANA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACION Y CIERRE DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE ALIMENTO DE BALANCEADO DE AVÍCOLA LOJANA DEL BARRIO LANZACA, DEL CANTÓN GONZANAMA".
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento de conformidad con los artículos 269 del Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. Año II-N316, de 04 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).

5. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial N° 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que reforma al 028 del 28 de enero de 2015, que reforma al 074 del 28 de junio de 2013, que reformó al Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, y Acuerdo Ministerial 006 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014 Art. No. 251 **Plan de Manejo Ambiental**.- "Incluirán entre otros un Plan de Monitoreo Ambiental que ejecutará el sujeto de control, el plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente. De requerirlo la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer al Sujeto de Control que efectúe modificaciones y actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental.

Para el caso de las actividades, obras o proyectos que cuenten con un permiso ambiental, deberán remitir conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente un reporte de los muestreos que permitan la caracterización ambiental de los aspectos físicos, químicos y biológicos de los recursos de acuerdo a la actividad que esté desarrollando. La Autoridad Ambiental Competente sobre la base de éstos resultados podrá disponer al sujeto de control la ejecución de medidas de prevención, mitigación y/o rehabilitación.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 12 días del mes de febrero del 2016.



Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja

J.S.-VH
PS/RM/SC



RESOLUCIÓN No. 08-2016

Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** El Ministerio del Ambiente del Ecuador es la cartera de Estado o ministerio encargada de la política ambiental del Ecuador. Es la autoridad ambiental del Ecuador, que ejerce el rol rector de la gestión ambiental, que permita garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado con el objetivo de hacer del país, una nación que conserva y usa sustentablemente su biodiversidad mantiene y mejora su calidad ambiental, promoviendo el desarrollo sustentable y la justicia social, reconociendo al agua, suelo y aire como recursos naturales estratégicos;
- Que,** El Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador, fue creado el 4 de octubre de 1996 mediante decreto ejecutivo mismo que fue elaborado en la casa de un Presidente de una Fundación ambientalista. El 28 de enero de 1999, se fusionan en una sola entidad el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), dando como entidad resultante el Ministerio de Medio Ambiente posteriormente llamado Ministerio del Ambiente del Ecuador con dos áreas

técnicas principales, áreas naturales, forestal y biodiversidad que es lo que llevaba el INEFAN y calidad ambiental que es lo que llevaba el Ministerio de Medio Ambiente, sucesor de la CAM o Comisión Asesora Medioambiental de la Presidencia de la República, posteriormente se aumenta el tema de Cambio Climático como una Subsecretaría;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;
- Que,** conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** conforme lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. Año II- N 316, de 4 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS). **De la participación social.-** Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambiental esperado y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

- Que,** conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.
- Que,** de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.
- Que,** con oficio N° MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-01401 de fecha 21 de noviembre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA EMPRESA MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. "MALCA" Y EMPRESA AGRICOLA COMERCIAL CATAMAYO "AGROCATSA S.A." NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTO	X	Y
1	679087	9560484
2	679076	9560512
3	679080	9560515
4	679091	9560490
5	679087	9560484

Que, según el Catalogo de Proyectos, Obras o Actividades establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 061 del 04 de mayo del 2015 y publicado en el Registro Oficial Nro. 316 Edición Especial del 04 de mayo de 2015, determina la actividad de: Gestión de sustancias químicas (abastecimiento, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, utilización).

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-01686, de fecha Loja, 15 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja; aprueba los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA EMPRESA MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. "MALCA" Y EMPRESA AGRICOLA COMERCIAL CATAMAYO "AGROCATSA S.A.";

Que, mediante Oficio N° Ofc-0015-GMMGG-2015, de fecha Loja, 15 de enero de 2015, MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. MALCA, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la designación de facilitador ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA EMPRESA MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. "MALCA" Y EMPRESA AGRICOLA COMERCIAL CATAMAYO "AGROCATSA S.A.";

Que, mediante Sistema SUIA, se designa como facilitador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA EMPRESA MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. "MALCA" Y EMPRESA AGRICOLA COMERCIAL CATAMAYO "AGROCATSA S.A" al Ing. Ulpiano A. Ordoñez M.;

Que, mediante Sistema SUIA, de fecha Loja 24 de marzo del 2015, el Ing. Ulpiano A. Ordoñez M., solicita la revisión del informe final del proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA EMPRESA

MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. "MALCA" Y EMPRESA AGRICOLA COMERCIAL CATAMAYO "AGROCATSA S.A";

- Que,** mediante sistema SUIA, de fecha Loja, 08 de abril de 2015, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, aprueba el informe final del proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA EMPRESA MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. "MALCA" Y EMPRESA AGRICOLA COMERCIAL CATAMAYO "AGROCATSA S.A";
- Que,** mediante sistema SUIA, de fecha Loja, 27 de abril de 2015, MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. MALCA, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA EMPRESA MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. "MALCA" Y EMPRESA AGRICOLA COMERCIAL CATAMAYO "AGROCATSA S.A";**
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-03025, de fecha Loja, 18 de mayo de 2015, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA EMPRESA MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. "MALCA" Y EMPRESA AGRICOLA COMERCIAL CATAMAYO "AGROCATSA S.A";
- Que,** mediante sistema SUIA, de fecha Loja, 25 de mayo de 2015, MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. MALCA, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA EMPRESA MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. "MALCA" Y EMPRESA AGRICOLA COMERCIAL CATAMAYO "AGROCATSA S.A";
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-PTE-2015-00752, de fecha Loja, 26 de junio de 2015, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite nuevas observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA EMPRESA MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. "MALCA" Y EMPRESA AGRICOLA COMERCIAL CATAMAYO "AGROCATSA S.A";

Que, mediante sistema SUIA, de fecha Loja, 29 de junio de 2015, MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. MALCA, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA EMPRESA MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. "MALCA" Y EMPRESA AGRICOLA COMERCIAL CATAMAYO "AGROCATSA S.A";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-03192, de fecha Loja, 16 de julio de 2015, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA EMPRESA MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. "MALCA" Y EMPRESA AGRICOLA COMERCIAL CATAMAYO "AGROCATSA S.A", sobre la base del Informe Técnico No. 0896-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2015-0965;

Que, con fecha 22 de octubre de 2015, MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. MALCA en calidad de proponente, remite a través del Sistema SUIA la documentación correspondiente a la Garantía Bancaria de fiel cumplimiento N° GRB14015000010 sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado.

Que, mediante sistema SUIA, de fecha Loja, 22 de octubre de 2015, MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. MALCA, adjunta la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: deposito con número de referencia N° 574742216 de fecha 06 de agosto de 2015, por el valor de 1000,00 USD por concepto del pago del 1x1000 del costo de operación del último año, y con el mismo número de referencia por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto (320 USD).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 de fecha 27 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 766 del 14 de agosto de 2012;

RESUELVE:

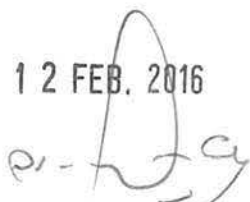
- Art. 1.** Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA EMPRESA MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. "MALCA" Y EMPRESA AGRICOLA COMERCIAL CATAMAYO "AGROCATSA S.A"; sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-03192, de fecha Loja, 16 de julio de 2015 e Informe Técnico No. 0896-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2015-0965;
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA EMPRESA MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. "MALCA" Y EMPRESA AGRICOLA COMERCIAL CATAMAYO "AGROCATSA S.A";
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA EMPRESA MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. "MALCA" Y EMPRESA AGRICOLA COMERCIAL CATAMAYO "AGROCATSA S.A", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial 061 del 04 de mayo de 2015 Registro Oficial N° 316 Edición Especial, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. MALCA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

12 FEB. 2016



Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja

PS-47-8
PS/RM/SC



LICENCIA AMBIENTAL N° 08-2016

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA EMPRESA MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. "MALCA" Y EMPRESA AGRICOLA COMERCIAL CATAMAYO "AGROCATSA S.A"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. MALCA, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA EMPRESA MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. "MALCA", proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. MALCA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA EMPRESA MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. "MALCA".
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento de conformidad con los artículos 269 del Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. Año II-N316, de 04 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).

5. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial N° 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que reforma al 028 del 28 de enero de 2015, que reforma al 074 del 28 de junio de 2013, que reformó al Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, y Acuerdo Ministerial 006 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014 Art. No. 251 **Plan de Manejo Ambiental**.- “Incluirán entre otros un Plan de Monitoreo Ambiental que ejecutará el sujeto de control, el plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente. De requerirlo la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer al Sujeto de Control que efectúe modificaciones y actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental.

Para el caso de las actividades, obras o proyectos que cuenten con un permiso ambiental, deberán remitir conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente un reporte de los muestreos que permitan la caracterización ambiental de los aspectos físicos, químicos y biológicos de los recursos de acuerdo a la actividad que esté desarrollando. La Autoridad Ambiental Competente sobre la base de éstos resultados podrá disponer al sujeto de control la ejecución de medidas de prevención, mitigación y/o rehabilitación.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

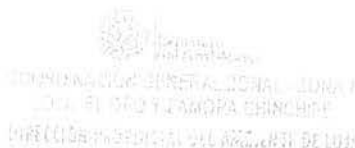
La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 12 días del mes de febrero del 2016.



Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja

PS/RM/SC



RESOLUCIÓN No. 09-2016

Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja

CONSIDERANDO:

- Que,** El Ministerio del Ambiente del Ecuador es la cartera de Estado o ministerio encargada de la política ambiental del Ecuador. Es la autoridad ambiental del Ecuador, que ejerce el rol rector de la gestión ambiental, que permite garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado con el objetivo de hacer del país, una nación que conserva y usa sustentablemente su biodiversidad mantiene y mejora su calidad ambiental, promoviendo el desarrollo sustentable y la justicia social, reconociendo al agua, suelo y aire como recursos naturales estratégicos;
- Que,** El Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador, fue creado el 4 de octubre de 1996 mediante decreto ejecutivo. El 28 de enero de 1999, se fusionan en una sola entidad el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), dando como entidad resultante el Ministerio de Medio Ambiente posteriormente llamado Ministerio del Ambiente del Ecuador con dos áreas técnicas principales, áreas naturales, forestal y biodiversidad que es lo que llevaba el INEFAN y calidad ambiental que es lo que llevaba el Ministerio de Medio Ambiente, sucesor de la CAM o Comisión Asesora Medioambiental de la Presidencia de la República, posteriormente se aumenta el tema de Cambio Climático como una Subsecretaría;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y

conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. Año II- N 316, de 4 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. **De la participación social.-** Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambiental esperado y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil,

cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación del Ministro del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de Licencias Ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con fecha 05 de enero del 2016 el Municipio de Loja registra el proyecto: “PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA” el mismo que contempla las actividades de Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Congestión Vehicular, Diseño Vial, Regeneración Urbana, Reciclaje de Materiales, Redes Subterráneas de Abastecimiento de Energía Eléctrica, Telefonía y Red de Fibra Óptica;

Que, con oficio N° MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2016-201455 de fecha 05 de enero de 2016, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: “PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA” NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

1	699407.0	9558802.0
2	700557.0	9557230.0
3	700527.0	9557189.0

4	700358.0	9557443.0
5	700354.0	9557283.0
6	700044.0	9558146.0
7	700005.0	9557193.0
8	699996.0	9557266.0
9	699885.0	9557187.0
10	699865.0	9557016.0
11	699734.0	9556130.0
12	699699.0	9556992.0
13	699671.0	9558594.0
14	699531.0	9556212.0
15	699502.0	9556598.0
16	699451.0	9556598.0
17	699407.0	9558802.0
18	699343.0	9558765.0
19	699232.0	9558562.0

Que, con oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2016-201455 de fecha 05 de enero del 2016 se otorga el certificado de intersección del proyecto: “PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA”, el mismo que no intercepta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, con fecha 05 de enero de 2016 se realiza la descarga de los términos de referencia para el proyecto: “PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA”.

Que, con fecha 28 de enero del 2016 el GAD Municipio de Loja carga al SUIA el documento de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA” para revisión por parte de los técnicos de la Dirección Provincial de Loja.

Que, con fecha 28 de enero se designa al Ing. Pablo Salinas Técnico de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente Loja, para la revisión del documento de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA”.

Que, con fecha 01 de febrero del 2016 el Ing. Pablo Viñan Esparza, previa revisión emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA” ya que no se va realizar retiro de cobertura vegetal en el área de emplazamiento del proyecto.

Que, con Oficio No. MAE-CGZ7-DPAL-000188-2016 de 12 de febrero de 2016, sobre la base del Informe Técnico No. 003026-CGZ7-DPAL-2016 de jueves, 11 de febrero 2016, la Dirección provincial del Ambiente de Loja, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA”;

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA”; sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-000188-2016, de fecha Loja, 12 de febrero de 2016 e Informe Técnico No. 003026-CGZ7-DPAL-2016 de fecha jueves 11 de febrero de 2016;
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA”;
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial 061 del 04 de mayo de 2015 Registro Oficial N° 316 Edición Especial, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

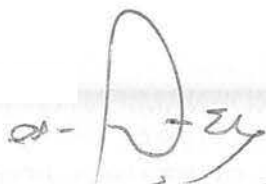
Art. 4. El Ministerio del Ambiente, es la cartera de Estado con competencias para la emisión de la referida Licencia Ambiental, control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de la misma, en mérito de lo cual ordena abstenerse de interferencia alguna a cualquier otra Autoridad en lo referente a lo dispuesto en la reciente resolución y Licencia Ambiental respectiva.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del GAD Municipio de Loja, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 17 días del mes de febrero del 2016.



Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja



PS/RM/SC



COORDINACIÓN GENERAL ZONAL - ZONA 7
LOJA - EL ORO - ZAMORA CHINCHIBE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL N° 09-2016**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del MUNICIPIO DE LOJA, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA", ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto él, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA", aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento de conformidad con los artículos 269 del Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. N° 316 de fecha 04 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial N° 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que reforma al 028 del 28 de enero de 2015, que reforma al 074 del 28 de junio de 2013, que reformó al Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el

Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, y Acuerdo Ministerial 006 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014 Art. No. 251 **Plan de Manejo Ambiental**.- “Incluirán entre otros un Plan de Monitoreo Ambiental que ejecutará el sujeto de control, el plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente. De requerirlo la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer al Sujeto de Control que efectúe modificaciones y actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental.

Para el caso de las actividades, obras o proyectos que cuenten con un permiso ambiental, deberán remitir conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente un reporte de los muestreos que permitan la caracterización ambiental de los aspectos físicos, químicos y biológicos de los recursos de acuerdo a la actividad que esté desarrollando. La Autoridad Ambiental Competente sobre la base de éstos resultados podrá disponer al sujeto de control la ejecución de medidas de prevención, mitigación y/o rehabilitación.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme

a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Loja, a los 17 días del mes de febrero del 2016.



Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja



PS/RM/SC



RESOLUCIÓN No. 10-2016

Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director
Provincial de Ambiente Loja

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria, **De la participación social.-** Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

- Que,** con fecha 23 de enero de 2013, el Sr. Rigoberto Jaramillo, en calidad de presidente de la Junta Parroquial de EL Lucero solicita el certificado de intersección para el proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE EL LUCERO, CANTÓN CALVAS".
- Que,** con Oficio Nro. MAE- DPLEOZCH-2012-0076 de fecha 1 de febrero de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE EL LUCERO, CANTÓN CALVAS" NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	669677	9513164
2	670131	9513240
3	670156	9513402
4	669787	9513556

- Que,** con oficio N° 152 H J P L de fecha 27 de octubre de 2010, el Sr. Rigoberto Jaramillo, en calidad de presidente de la Junta Parroquial de EL Lucero solicita la categorización del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE EL LUCERO, CANTÓN CALVAS".
- Que,** con oficio N° 1447 -DGA- GPL, de fecha Loja, 20 de diciembre de 2010, se categoriza el proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE EL LUCERO, CANTÓN CALVAS" en la categoría B.
- Que,** con oficio N° 018- CA /2012 de fecha 23 de febrero de 2012, la Junta Parroquial de El Lucero solicita la revisión de los Términos de referencia del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE EL LUCERO, CANTÓN CALVAS".
- Que,** con oficio N° 0316-12 -DGA- GPL, de fecha Loja, 8 de marzo de 2012, se aprueban los términos de referencia del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE EL LUCERO, CANTÓN CALVAS".

- Que, con oficio N° 1334-12 -DGA- GPL, de fecha Loja, 5 de septiembre de 2012, se designa como facilitadora para el proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE EL LUCERO, CANTÓN CALVAS” a la Ing. Nathaly del Cisne Carrillo Jara.
- Que, con oficio N° 1798-12 -DGA- GPL, de fecha Loja, 5 de noviembre de 2012, se aprueba el informe final del proceso de participación social del proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE EL LUCERO, CANTÓN CALVAS”.
- Que, con oficio N° 007-CA/2013, de fecha Loja, 8 de marzo de 2012, se presenta el estudio de impacto ambiental Ex ante del proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE EL LUCERO, CANTÓN CALVAS”.
- Que, con oficio N° 243-13 -DGA- GPL, de fecha Loja, 5 de junio de 2013, se emite pronunciamiento no favorable al Estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE EL LUCERO, CANTÓN CALVAS”.
- Que, con oficio S/N, de fecha Loja, 7 de agosto de 2013, se presenta el alcance al estudio de impacto ambiental Ex ante del proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE EL LUCERO, CANTÓN CALVAS”.
- Que, con oficio N° 641-13 -DGA- GPL, de fecha Loja, 21 de agosto de 2013, se emite pronunciamiento favorable al Estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE EL LUCERO, CANTÓN CALVAS”.
- Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2015-1338 de fecha Loja, 11 de junio de 2015, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO EL CARMEN, PARROQUIA RURAL DE MALACATOS, CANTÓN LOJA”, sobre la base del Informe Técnico No. 751-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2015-0756;

Que, con oficio 277 GADP L, de fecha Loja, 8 de octubre de 2015, el Dr. GAD Parroquial de El Lucero, en calidad de representante legal, remite la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: Depósitos en la cuenta del Ministerio del Ambiente en el Banco de Fomento con Números de Referencia 593960015; 580186195; 594909519, por el valor de 660 dólares, de los cuales 500 son por concepto del pago del 1x1000 del monto total del proyecto; y, 160.00 USD por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE EL LUCERO, CANTÓN CALVAS"; sobre la base del oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2015-1338, de fecha Loja, 11 de junio de 2015 y del Informe Técnico No. 751-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015, remitido con Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-0756, de fecha Loja, 11 de junio de 2015.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE EL LUCERO, CANTÓN CALVAS".
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE EL LUCERO, CANTÓN CALVAS", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo

Ministerial 061 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al GAD de la parroquia El Lucero, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 23 días del mes de marzo del 2016.



Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director
Provincial de Ambiente Loja


OS/RM/SC

LICENCIA AMBIENTAL N° 10-2016

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE EL LUCERO, CANTÓN CALVAS"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Franklin Alberca presidente del GAD parroquial El Lucero, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE EL LUCERO, CANTÓN CALVAS", proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el representante legal del GAD parroquial El Lucero, se obliga a:

En virtud de lo expuesto, el representante legal del GAD parroquial El Lucero, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE EL LUCERO, CANTÓN CALVAS".
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 269 del Acuerdo Ministerial 061 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Reportar los monitoreos y periodicidad de los mismos conforme a lo señalado en el artículo 255 del Acuerdo Ministerial 061 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

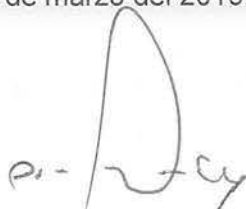
7. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de emisión hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Acuerdo Ministerial 061 que reforma el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 23 días del mes de marzo del 2016.



Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director
Provincial de Ambiente Loja



OS/RM/SC



RESOLUCIÓN N° 11-2016

Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. Año II- N 316, de 4 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS). **De la participación social.-** Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambiental esperado y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con oficio N° MAE-SUIA-CGZ7-DPAL-2013-00125, de fecha 18 de octubre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto:

“ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL CARIAMANGA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO” NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTO	X	Y
1	660336,00	9524006,00
2	660332,00	9523991,00
3	660373,00	9523967,00
4	660376,00	9524042,00
5	660336,00	9524006,00

- Que,** con fecha 1 de abril de 2014 EP PETROECUADOR, remite a través del SUIA los Términos de Referencia del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL CARIAMANGA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-UAF-DPAL-2014-00198, de fecha Loja, 01 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Loja observa los términos de referencia del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL CARIAMANGA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO”;
- Que,** con fecha 14 de abril de 2014 EP PETROECUADOR, remite a través del SUIA el alcance a los términos de referencia del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL CARIAMANGA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-UAF-DPAL-2014-00236, de fecha Loja, 25 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Loja aprueba los términos de referencia del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL CARIAMANGA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO”;
- Que,** con oficio Nro. 03313-VMI-SSA-2015 de fecha 09 de febrero de 2015 la Ing. Tathyana Jaramillo Y, Subgerente de Ventas Minoristas Encargada de EP PETROECUADOR, solicita la designación de facilitador para el proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL CARIAMANGA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO”;
- Que,** mediante SUIA se designa como facilitador del proceso al Ing. Ángel Rafael Salinas para el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL CARIAMANGA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO”;
- Que,** con fecha 14 de abril de 2015, el Ing. Ángel Rafael Salinas, remite a través del SUIA el informe final de Participación Social: “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL CARIAMANGA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO”;

Que, mediante SUIA, de fecha Loja, 28 de abril de 2015 mediante informe técnico Nro. 0574-CGZ7-DPAL-UCA-MAE-2015 de fecha 28 de abril del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente Loja aprueba el informe final del proceso de participación social del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL CARIAMANGA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO”;

Que, con fecha 12 de agosto del 2015 EP PETROECUADOR, remite a través del Sistema SUIA el borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL CARIAMANGA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-03253, de fecha Loja, 17 de septiembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente Loja remite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL CARIAMANGA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO”;

Que, con fecha 28 de octubre del 2015 EP PETROECUADOR, remite las correcciones a las observaciones a través del Sistema SUIA del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL CARIAMANGA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01824, de fecha Loja, 26 de noviembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente Loja remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL CARIAMANGA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO”;

Que, con fecha 07 de marzo de 2016 EP PETROECUADOR, remite a través del Sistema SUIA la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de la licencia ambiental según el siguiente detalle: Depósitos en la cuenta del Ministerio del Ambiente en el Banco de Fomento con Número de SPI Ref. 0029468 de fecha 14 de diciembre de 2015, por el valor de 160.00 USD por el concepto de Servicio administrativo por seguimiento y control.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 de fecha 27 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 766 del 14 de agosto de 2012;

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL CARIAMANGA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO"; sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01824, de fecha Loja, 26 de noviembre de 2015 e Informe Técnico No. 1209-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2015-1466;
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL CARIAMANGA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO";
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL CARIAMANGA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial 061 del 04 de mayo de 2015 Registro Oficial N° 316 Edición Especial, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).

Notifíquese con la presente resolución al representante legal EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 30 días del mes de marzo del 2016.



Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director
Provincial de Ambiente Loja



PS/RM/SC

LICENCIA AMBIENTAL N° 11-2016

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL CARIAMANGA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de EP PETROECUADOR, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL CARIAMANGA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO"; proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, EP PETROECUADOR, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL CARIAMANGA DE LA EP PETROECUADOR - OPERACIÓN Y RETIRO".
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento de conformidad con los artículos 269 del Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. Año II- N316, de 04 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).
5. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial N° 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que reforma al 028 del 28 de enero de 2015, que reforma al 074 del 28 de junio de 2013, que reformó al Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, y Acuerdo Ministerial 006 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014 Art. No. 251 **Plan de Manejo Ambiental**.- "Incluirán entre otros un Plan de Monitoreo Ambiental que ejecutará el sujeto de control, el plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente. De requerirlo la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer al

Sujeto de Control que efectúe modificaciones y actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental.

Para el caso de las actividades, obras o proyectos que cuenten con un permiso ambiental, deberán remitir conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente un reporte de los muestreos que permitan la caracterización ambiental de los aspectos físicos, químicos y biológicos de los recursos de acuerdo a la actividad que esté desarrollando. La Autoridad Ambiental Competente sobre la base de éstos resultados podrá disponer al sujeto de control la ejecución de medidas de prevención, mitigación y/o rehabilitación.

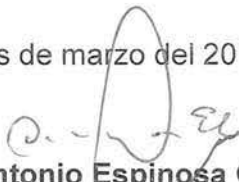
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 30 días del mes de marzo del 2016.


Carlos Antonio Espinosa González

Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja


PS/RM/SC

